



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N° 002582-2022-GRC/PPR, de fecha 06 de diciembre de 2022, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 002716-2022-GRC/GA, de fecha 14 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001160-2023-GRC/ORH, de fecha 24 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **LEONCIO GARCIA RODRIGUEZ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.°15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 002585-2022-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento los mandatos judiciales emitidos a favor de **LEONCIO GARCIA RODRIGUEZ** en el **Expediente Judicial N° 03244-2017-0-0701-JR-LA-01**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número seis, de fecha 22 de abril de 2019 (Sentencia).**
(...)
 1. DECLARASE que entre las partes existe una relación laboral desde el 15 de marzo de 2010, por haberse así determinado en el Proceso N° 1004-2013; en consecuencia, INCORPORASE al actor en el registro de planillas de sueldos y salarios de la demandada desde el 15 de marzo de 2010.
(...)



2. FUNDADA EN PARTE en los extremos de pago de Beneficios Sociales por los conceptos de Gratificaciones y Bonificación Extraordinaria, Vacaciones e Indemnización Vacacional, Bonificación por Cierre de Pliego, Vale por Alimentos Bonificación por Canastas por Fiestas Patrias y Navidad, escolaridad; en consecuencia, ORDENO que la demandada abone al demandante la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y DOS CON 22/100 SOLES (S/. 128,042.22 SOLES).
 3. FUNDADA EN PARTE la demanda de indemnización por daños y perjuicios (Lucro Cesante y Daños Moral), por lo tanto, ORDENO que la demandada abone al demandante la suma de S/. 37,000.00 SOLES (TREINTA Y SIETE MIL CON 00/100 SOLES, más intereses legales).
- **Resolución Número once, de fecha 10 de diciembre de 2019 (Sentencia de Vista).**

(...)

 1. FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don LEONCIO GARCIA RODRIGUEZ contra EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO respecto a la pretensión de declaración de la relación laboral a plazo indeterminado desde el 15 de marzo del 2010, por haberse así determinado en el proceso N° 1004-2013; en consecuencia, incorporase al actor en el registro de planillas de sueldos y salarios de la demandada desde el 15 de marzo de 2010.
 2. FUNDADA EN PARTE en los extremos de pago de beneficios sociales por los conceptos de gratificaciones y bonificación extraordinaria, vacaciones e indemnización vacacional, bonificación por cierre de pliego, vale por alimentos, bonificación por canasta por fiestas patrias y navidad, escolaridad; en consecuencia, ORDENO que la demandada abone al demandante la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y DOS CON 22/100 SOLES (s/. 128,042.22 SOLES).
 3. FUNDADA EN PARTE la demanda de indemnización por daños y perjuicios (Lucro Cesante y Daño Moral), por lo tanto, ORDENO que la demandada abone al demandante la suma de S/. 37,000.00 SOLES (TREINTA Y SIETE MIL CON 00/100 SOLES, más intereses legales).

(...)
 - **Resolución S/N, de fecha 21 de julio de 2022 (Casación).**

Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada, Gobierno Regional del Callao, mediante escrito presentado con fecha tres de enero de dos mil veinte, que corre en fojas trescientos sesenta y ocho a trescientos setenta y cuatro; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, Leoncio Garcia Rodriguez, sobre el pago de beneficios sociales y otros (...)
 - **Resolución Número trece, de fecha 26 de setiembre de 2022 (Requerimiento).**

(...)

 1. REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a fin que cumpla, en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, con iniciar la tramitación respectiva a fin de INCLUIR al demandante LEONCIO GARCIA RODRIGUEZ en el Registro de Planillas de sueldos y salarios de la demandada como obrero desde el 15 de marzo del 2010, debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma;



2. REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para que CUMPLA con lo siguiente: (a) En caso de contar con disponibilidad presupuestaria, deberá cumplir con pagar al actor la suma de S/. 99,544.47 Soles (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 47/100 SOLES) por el concepto de saldo deudor de la obligación principal (respecto de gratificaciones y bonificación extraordinaria, vacaciones e indemnización vacacional, bonificación por cierre de pliego, vales por alimentos, bonificación por canastas por fiestas patrias y navidad y escolaridad) y la suma de S/. 37,000.00 Soles (TREINTA Y SIETE MIL CON 00/100 SOLES) por el concepto de indemnización por daños y perjuicios (Lucro Cesante y Daño Moral), debiéndose cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 46 numerales 1, 2 y 3 del D.S. N° 011 – 2019 – JUSTUO de la Ley N° 27584 en concordancia con el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440 para presupuestar dicho monto a favor del demandante (...)

Que, de acuerdo con los considerandos expuestos en la parte resolutive de la sentencia, el cálculo de los beneficios sociales¹, se realizó desde la fecha de reconocimiento del vínculo laboral, esto es a partir del 15 de marzo del 2010 al 03 de noviembre del 2013, y 31 de marzo del 2015 al 15 de marzo del 2017; por ello se debe reconocer el vínculo laboral a favor de **LEONCIO GARCIA RODRIGUEZ**, establecido en el mandato judicial corresponde sea atendido por los referidos periodos;

Que, mediante Informe N°001160-2023-GRC/ORH, de fecha 24 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de **LEONCIO GARCIA RODRIGUEZ** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutive correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer **LEONCIO GARCIA RODRIGUEZ** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 15 de marzo del 2010 al 03 de noviembre del 2013, y 31 de marzo del 2015 al 15 de marzo del 2017, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor **LEONCIO GARCIA RODRIGUEZ**, en cumplimiento al mandato judicial emitido, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 15 de marzo del 2010 al 03 de noviembre del 2013, y 31 de marzo del 2015 al 15 de marzo del 2017, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada, e incluir en la planilla.

¹ Resolución número seis, de fecha veintidós de abril del 2019, del considerando SETIMO



ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración